

vide, de Sevilla, de 25 de marzo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de Técnico Auxiliar de Biblioteca, Archivos y Museos y contra la de fecha 17 de junio de 2003 desestimatoria del Recurso de Reposición formulado frente a la Resolución de 25 de marzo de 2003.

Este Rectorado ha resuelto:

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar, haciéndoles saber que pueden comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante abogado y procurador, o sólo con abogado con poder al efecto, si lo hicieran fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 1 de octubre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, por la que se delegan en el Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, competencias administrativas en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de Promoción Pública.

Los vigentes Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, regulan el objeto de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985 y el artículo único de la Ley 5/1990, de 21 de mayo, por la que se configura en la Junta de Andalucía la condición de promotor público de actuaciones protegibles. La Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 7/1996, de 31 de julio del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996 posibilitó la cesión de titularidad de bienes inmuebles a la empresa para el cumplimiento de sus fines, y el artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas estableció como integrante del objeto de la Empresa, la administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de viviendas de protección oficial de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y las edificaciones complementarias de la correspondiente promoción cuya titularidad o gestión haya sido cedida por el Consejo de Gobierno, así como el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas o delegadas, incluida la sancionadora, en relación a su objeto.

Hasta el momento las transferencias a favor de la Empresa en materia del parque de viviendas de protección oficial de promoción pública se han llevado a efecto a través del Decreto 210/1999, de 5 de octubre, y del Decreto 258/2002, de 15 de octubre. Ambas normas señalan en sus artículos segundo y tercero, que la cesión de la titularidad dominical de los grupos de viviendas de promoción pública implica la subrogación de la Empresa en la posición jurídica de la Comunidad Autónoma de Andalucía como titular del patrimonio cedido. Además se atribuyen al Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía todas las competencias administrativas de gestión y administración del patrimonio transferido, que deben ser ejercidas con plena sujeción a la normativa de viviendas de protección oficial vigente en Andalucía, a cuyos efectos la Empresa tiene la condición de Administración titular del parque cuya titularidad ha recibido. Actuando pues la Empresa

como Administración Pública titular del Parque a todos los efectos y tratándose de competencias propias del Director de la Empresa en materia gestión y administración, se impone ajustar nuestra actuación administrativa a los principios de eficacia y celeridad, procurando simplificar, racionalizar y agilizar la tramitación y resolución de los diversos expedientes administrativos que realiza la Empresa con pleno respeto al principio de legalidad.

Se procede, como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a delegar competencias del Director de la Empresa en el Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz debido a las peculiaridades que reviste la gestión del Parque Público de Viviendas en dicho ámbito territorial.

En su virtud, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, por el Director de la Empresa se dispone:

Artículo primero. Delegación de competencias del Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en el Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

Se delegan en el Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, todas las competencias administrativas atribuidas al Director de la Empresa por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de Promoción Pública y, entre ellas, las que continuación se indican:

1. Inicio, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos de acceso a la propiedad en el marco de los Planes de venta de la Empresa, así como la resolución y la declaración de ineficacia de contratos de opción de compra de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

2. Resolución por la que se concretan las condiciones de venta conforme a la normativa vigente, en procedimientos administrativos de acceso a la propiedad, de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

3. Resolución de segundas adjudicaciones de viviendas de protección oficial de promoción pública.

4. Tramitación y resolución de expedientes administrativos de regularización de ocupantes sin título bastante, de viviendas de protección oficial de promoción pública.

5. Tramitación y resolución de expedientes administrativos de subrogación de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

6. Autorización de desocupación temporal y de realización de obras en viviendas de protección oficial de promoción pública.

7. Inicio, tramitación y resolución de los expedientes administrativos de resolución de contratos de alquiler y desahucio contra los adjudicatarios y ocupantes de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

8. Inicio, tramitación y resolución de expedientes administrativos sancionadores por infracción de la normativa de viviendas de protección oficial vigente en Andalucía.

9. Tramitación y resolución de expedientes administrativos de minoraciones por circunstancias económicas y familiares y deducciones por ostentar la condición de familia numerosa, en la renta de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

10. La tramitación y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre viviendas de protección oficial de promoción pública.

11. La firma en documento administrativo de los contratos de alquiler de viviendas de protección oficial de promoción pública.

12. Autorización de permutas y traslados de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

Artículo segundo. Avocación de competencias.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la delegación de competencias que se efectúa en esta resolución, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artículo tercero. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 707/2002. (PD. 3717/2003).

NIG: 1808742C20020012801.

Procedimiento. Verbal-Desh.F.Pago (N) 707/2002.

Negociado: R.

De: Don Ramón Valero García.

Procuradora: Sra. Yolanda Legaza Moreno.

Contra: Don Jesús Gómez Avilés.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 707/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Granada a instancia de Ramón Valero García contra Jesús Gómez Avilés sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 60

En Granada, a 4 de abril de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 707/02, promovidos a instancias de don Ramón Valero García, representado por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno y en su defensa la Letrada doña Montse Linares Lara; contra don Jesús Gómez Avilés, declarado en rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas y reclamación de las mismas.

FALLO

1. Declaro haber lugar al desahucio y condeno a don Jesús Gómez Avilés a que deje libre y a disposición de don Ramón Valero García, la vivienda sita en Armilla (Granada), plaza de la Aurora, núm. 1, 3.º E, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2. Condeno a don Jesús Gómez Avilés pagar a don Ramón Valero García la cantidad de dos mil novecientos veintinueve con noventa y cinco (2.929,95), más las rentas que resulten hasta la ejecución de la sentencia.

3. Condeno a don Jesús Gómez Avilés al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Gómez Avilés, extiendo y firmo la presente en Granada, a cuatro de abril de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 70/2003. (PD. 3718/2003).

N.I.G.: 1808742C20030001080.

Procedimiento: J. Verbal (N) 70/2003. Negociado: A.

Sobre: R. Contrato y Reclamación Rentas.

De: Doña Adoración Garrido Hernández.

Procuradora: Sra. Yolanda Legaza Moreno.

Letrada: Sra. Montserrat Linares Lara.

Contra: Don Angel Eduardo Lachica López.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 70/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Granada a instancia de Adoración Garrido Hernández contra Angel Eduardo Lachica López sobre R. Contrato y Reclamación Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, así como auto aclaratorio que forma parte de la sentencia es como sigue:

SENTENCIA NUM. 104/2003

En Granada a doce de junio de dos mil tres

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el